

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

| | | |
|---|--|-----|
| - | Cantón El Carmen: Sustitutiva para la determinación, recaudación y administración de tasas y timbres municipales por la prestación de servicios técnicos y administrativos | 2 |
| - | Cantón El Carmen: De funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para el ejercicio de la competencia Constitucional de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios | 10 |
| - | Cantón El Carmen: Que habilita y crea incentivos para la construcción, conservación y aprovechamiento sostenible de la guadúa y otros bambúes | 23 |
| | 015-2021 Cantón Guano: Sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos | 36 |
| | 016-2021 Cantón Guano: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial | 62 |
| | 005-2021 Cantón La Troncal: Reformatoria a la sección cuarta de los cánones de arrendaticios de la Ordenanza que regula la operación, cobro de servicios, administración y funcionamiento del terminal de transporte terrestre | 73 |
| - | Cantón Las Lajas: Que reglamenta la aprobación de proyectos de urbanización, fraccionamientos, reestructuración y unificación de lotes | 77 |
| - | Cantón Las Lajas: Que reglamenta la ocupación del mercado de la ciudad de La Victoria | 102 |

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador consagra que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo y mitigación de desastres, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre otras, la de gestión de riesgos; lo que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón.

Los Cuerpos de Bomberos son entidades creadas, con la finalidad de prevenir, acudir y atender a los llamados en caso de incendios, accidentes y siniestros naturales o antrópicos, que pongan en peligro la integridad de las personas, mediante la intervención de personal altamente capacitado, responsable y decidido, que permita garantizar la seguridad ciudadana.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413, del 10 de enero del 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Es meritorio que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, cuente con una normativa cantonal que permita a la administración municipal gestionar la prevención y mitigación de manera oportuna, mediante planes de manejo que respondan a nuestra realidad territorial, para el manejo adecuado de estos tipos de riesgos y minimizar las consecuencias negativas, sobre todo, la pérdida de vidas humanas frente a una situación de emergencia o desastres como incendios estructurales, forestales, accidentes de tránsito, colapso de edificaciones, deslizamiento de tierras, inundaciones, inseguridad, entre otros.

La principal motivación es cooperar al ejercicio del buen vivir, minimizando el riesgo de cualquier contingencia que altere la normalidad en las actividades de la ciudadanía del cantón El Carmen, y constituir al Cuerpo de Bomberos del cantón El Carmen como un ente de seguridad y protección pública, que ofrezca servicios a la comunidad en un ambiente de confianza para la población.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264 numeral 13, en concordancia con el artículo 55, literal m) del COOTAD, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, de acuerdo al artículo 390 de la Constitución del Ecuador "los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean suficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el último inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador insiste que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 2, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son competentes para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 indica que en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras, las siguientes garantías: 1.

Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la autonomía política se expresa, entre otras cosas, en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados; la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización, entre otras; y, la autonomía financiera, presupone, entre otras capacidades, la de administrar sus propios recursos de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 54 literal p) del COOTAD, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la atribución legal para regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción cantonal, a fin de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 55, literal b) del COOTAD, sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal determina entre otras, la de (...) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (....)

Que, el último inciso del artículo 140 del COOTAD, establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, indica que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y 52 de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815, del 19 de abril de 1979, y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, el numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: Son entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos:

- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274, establece que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275. De la Rectoría Nacional y Gestión Local, establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 276. De las Funciones, establece que los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento.
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional.
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos.

5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, es necesario establecer herramientas idóneas que regulen el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón El Carmen, razón por la cual es preciso adscribir el Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen acorde a los principios constitucionales y normativos vigentes.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en literal a) del artículo 57 del COOTAD, **expide** la:

**ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, PARA EL
EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE
INCENDIOS.**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- Asumir la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, determinar la autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de El Carmen, a fin de prevenir y disminuir sus posibles amenazas naturales o antrópicas, atención a desastres o emergencias dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos y al Cuerpo de Bomberos de El Carmen son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, y sustentabilidad del desarrollo.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro, atención a desastres o emergencias y extinción de incendios, en forma inmediata y directa.

La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente.

La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro, atención a desastres o emergencias y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y a las normas legales de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias, y a las de la presente ordenanza.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CAPÍTULO II AUTONOMÍA, FINES Y PATRIMONIO

Art. 4.- De su denominación y naturaleza jurídica.- El nombre y razón social que utilizará en todos sus actos administrativos, judiciales o extrajudiciales será Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, y sus siglas serán: **CB-GADM-EC**; es una entidad de derecho público descentralizada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, con patrimonio propio y con autonomía técnica, funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de El Carmen y con jurisdicción en todo el territorio del cantón El Carmen, conforme al Art. 140 del COOTAD.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento, en lo que fuere aplicable, la presente ordenanza, las demás ordenanzas del cantón El Carmen, y las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

Art. 5.- Fines.- El Cuerpo de Bomberos de El Carmen es una institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; de igual forma a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos; y, a todas las otras actividades que la ley o las ordenanzas señalen.

El Cuerpo de Bomberos de El Carmen podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de El Carmen, tanto los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiriere a futuro a cualquier título. Así mismo, su patrimonio estará integrado por otras fuentes de ingresos como:

- a) Los que provengan de los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento;
- b) Los ingresos que por permisos, tasas y multas establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen mediante ordenanza, por conceptos de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Las asignaciones de recursos que, en casos especiales de conformidad con la ley, efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Carmen u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas;
- e) Los recursos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables, destinados al servicio de defensa contra incendios; y,
- f) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

Es competencia del Concejo Cantonal aprobar para cada ejercicio fiscal el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de El Carmen dentro de los plazos y términos establecidos en las normas jurídicas pertinentes, el cual deberá ser conocido y aprobado previamente por el Comité de Administración y Planificación.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios.

La asignación de los recursos por parte de las Instituciones Públicas se hará de forma directa, oportuna y automática. Ningún procedimiento podrá menoscabar este derecho.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA

Art. 7.- De la Estructura y Organización.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, seguirá estableciendo su propia estructura de personal administrativo, de tropa y de mandos, según sus necesidades institucionales. Definirá de la misma manera su sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo con el correspondiente orden jerárquico establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y el Libro IV del Código de Entidades de Seguridad del Sector Público.

Su organización se basa en un modelo de gestión funcional y jerárquico que contará con la siguiente estructura:

- a) El Comité de Administración y Planificación;

- b) Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c) Nivel Administrativo; y,
- d) Nivel Operativo.

Art. 8.- Del Personal. - Forman parte del personal de la institución: los bomberos voluntarios que prestan sus servicios en esa calidad y que no perciben remuneración, los bomberos rentados, personal administrativo técnico y de servicio dependientes, sujetos a remuneración.

El personal administrativo técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Art. 9.- Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos que es el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- c) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos, o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- d) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos, y;
- e) El servidor responsable de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en caso de ausencia, el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo lo reemplazará.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el propio Comité de Administración y Planificación.

Art. 10.- Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

- a) Velar por la correcta aplicación de las leyes, ordenanzas y reglamento vigentes;
- b) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- c) Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución, de acuerdo a los objetivos, metas y plazos;
- d) Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Jefe del Cuerpo de Bomberos sea presentada para aprobación por parte del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
- e) Resolver las acciones disciplinarias correspondientes;
- f) Autorizar las erogaciones económicas de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto;
- g) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y no remunerados; y,
- h) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen, designará un secretario ajeno a sus miembros, quien contará con voz informativa, sin derecho a voto. Se preferirá como secretario al servidor público del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario de la Institución.

Art. 11.- Del Jefe de Cuerpo de Bomberos.- Es el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de El Carmen. Para ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso al servicio público, deberá tener obligatoriamente un título de tercer y/o cuarto nivel avalado por la SENESCYT y/o experiencia en el campo bomberil, deberá acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad, así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción y cumplir con las demás disposiciones que el Comité de Administración y Planificación establezca en el Reglamento respectivo.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá un cargo de libre nombramiento y remoción designado por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Alcalde o Alcaldesa. El ejercicio de esta dignidad pública constituye un servicio a la colectividad que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia, para ello deberá cumplir con las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la representación legal y judicial del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos, y/o resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación;
- c) Ejercer mando y dictar órdenes generales en conformidad con el marco legal vigente;
- d) Coordinar acciones con el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- e) Responsabilizarse por la operación y funcionamiento de la institución;
- f) Solicitar al Presidente o al delegado del Comité de Administración y Planificación, la necesidad de utilizar los recursos, sean o no asignados por la ley, y gestionar, previa autorización del Presidente del Comité de Administración y Planificación, los nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional puedan conseguirse;
- g) Presentar al Presidente del Comité de Administración y Planificación, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la norma jurídica aplicable;
- h) Elaborar propuestas de reglamentos, manuales, instructivos y normas administrativas internas, técnicas y operativas que se requieran para ponerlos en conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- i) Garantizar el funcionamiento eficiente de la estructura local de prestación de servicios y la academia de bomberos;
- j) Las que se le asignen por parte del Consejo de Administración y Planificación, el Alcalde de la ciudad, el Concejo Cantonal; y,
- k) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 12.- Administración.- El Nivel Administrativo, comprende el personal que con cualquier clase de nombramiento o contrato, legalmente expedidos, cumplan funciones

administrativas en la institución bomberil. La administración del personal administrativo y de tropa le corresponde al Jefe de Cuerpo de Bomberos de El Carmen, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

Existirá el personal administrativo que sea necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la LOSEP y su Reglamento.

Art. 13.- Nivel Operativo.- Estructura de Carrera.- La Estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen, es el siguiente:

| NIVEL | ROL | GRADOS |
|-------------------|-----------------------|-------------------------|
| DIRECTIVO | Conducción y mando | Jefe de Bomberos |
| | | Subjefe de Bomberos |
| TÉCNICO OPERATIVO | Supervisión Operativa | Inspector de Brigada |
| | | Subinspector de Brigada |
| TÉCNICO OPERATIVO | Ejecución Operativa | Bombero 4. |
| | | Bombero 3. |
| | | Bombero 2. |
| | | Bombero 1. |

Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de los servidores que integran la estructura de la carrea bomberil, estarán descrita de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, el Manual de Procesos del Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y alcanzar los objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV REGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO

Art. 14.- Régimen Interno y Disciplinario.- En lo que respecta al régimen interno de su estructura orgánica funcional, estará sujeto a lo aprobado por el Comité de Administración y Planificación, y en lo que respecta a lo disciplinario estarán sujetos a las siguientes faltas administrativas, que son de tres clases:

- a) Faltas Leves (Artículo 288 del COESCOP);
- b) Faltas Graves (Artículo 289 del COESCOP); y,
- c) Faltas Muy Graves (Artículo 290 del COESCOP).

A más de las faltas previstas en el régimen disciplinario general, se regulan otras faltas según la naturaleza del servicio, previstas en el régimen disciplinario específico de cada Cuerpo de Bomberos.

Art. 15.- Coordinación Nacional.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos de El Carmen, está facultado a coordinar sus acciones con las Jefaturas Zonales, las Jefaturas Provinciales y Cantonales, en lo que fuere pertinente.

Art. 16.- Zonificación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón El Carmen, de así ser requerido.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Al ser el Cuerpo de Bomberos de El Carmen un organismo adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, que ejerce la competencia exclusiva, el Jefe del Cuerpo de Bomberos, con autorización del señor Alcalde, podrá realizar las consultas que considere o requiera de los Directores de las demás áreas de la entidad Municipal.

SEGUNDA.- Corresponde al Concejo Cantonal de El Carmen, mediante ordenanza y teniendo como antecedentes, entre otros, la propuesta que al efecto enviará el Cuerpo de Bomberos, fijar las tarifas de las tasas por servicios que cobre la institución, para lo cual se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. – Mientras la máxima autoridad del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de El Carmen nombre al nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, se mantendrá en funciones quien hasta la fecha viene desempeñando este cargo, una vez que éste cese en sus funciones, regresará a desempeñar el cargo de origen en calidad de bombero.

SEGUNDA.- Dentro del término de sesenta días, contados desde la primera sesión del Comité Administrativo y Planificación, se presentará el proyecto de ordenanza que creará, reformará, exonerará o extinguirá los tributos que por ley corresponde recaudar al Cuerpo de Bomberos del Cantón El Carmen. Hasta la aprobación de la mencionada ordenanza se mantendrá como instrumento normativo temporal el mecanismo de cobro adoptado a la actualidad.

Dentro del término de noventa días, el Comité de Administración y Planificación elaborará los instructivos, reglamentos internos y manuales para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón El Carmen.

Una vez aprobada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial, comenzarán a correr los tiempos establecidos en los enunciados anteriores.

TERCERA.- Hasta tanto el Concejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios, se seguirá con la tabla que se están realizando los cobros por los diversos servicios que reciban, el Cuerpo de Bomberos de El Carmen podrá seguir cobrando las tasas que al efecto se ha venido imponiendo.

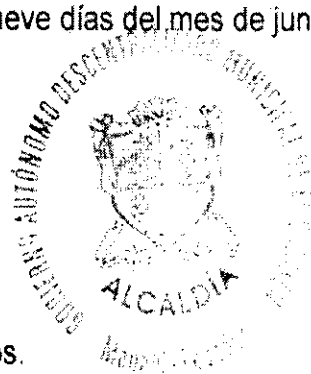
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas, de igual o menor jerarquía que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza, expedidas con anterioridad a la presente.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintiuno.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



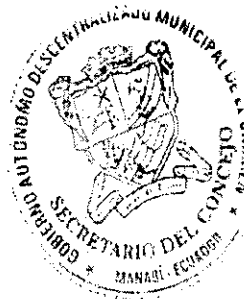

Ab. Alba Judith Sánchez Chavarría
SECRETARIA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 11 de junio del 2021, a las 12h50. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en primer y segundo debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles dos y miércoles nueve de junio del dos mil veintiuno, respectivamente.



Ab. Alba Judith Sánchez Chavarría
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 15 de junio del 2021, las 13h00. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**

EL CARMEN, PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. Lo certifico.



Ab. Alba Judith Sánchez Chavarria
SECRETARIA GENERAL

